

BUENOS AIRES, 17 SEP 2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681334-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que en el citado expediente obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020

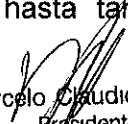
Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1° -Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de julio de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 4° - Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren

ARTÍCULO 5° - El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad, DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año

ARTÍCULO 6° - Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia

ARTÍCULO 7° - El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26 727

ARTÍCULO 8° - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia

ARTÍCULO 9° - Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad conforme lo prescripto por el artículo 38 de la Ley N° 26 727

ARTÍCULO 10 - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS

POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal  
Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de  
cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la  
Nación Argentina Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente  
quedan exentos de pago de la cuota solidaria La retención precedentemente  
establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 11 - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional  
del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N° 66



**Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI**  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

**ANEXO**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES OCUPADOS EN  
TAREAS DE HORTICULTURA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE  
BUENOS AIRES Y LA PAMPA

**VIGENCIA: desde el 1° de julio de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021**

	Por mes	Por día
	\$	\$
Selección, corte fraccionado, lavado y escurrido, embasado, etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas	45 804,34	2 181,16
Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores	48 521,56	2 310,55
Aradores y carreros	50 769,36	2 417,59
Regadores y enlienzadores	50 709,94	2 414,76
Obreros especializados	50 769,36	2 417,59
Choferes	57 218,23	2 724,68